



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-06-02.2-2026

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;
- Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;
- Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;
- Que**, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.-El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. // El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Actividades del personal académico.- El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa: a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y, e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Actividades de docencia.- Las actividades de docencia para el personal académico son: a) Impartir clases; b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros; c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus; d) Diseñar y elaborar libros de texto; e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente; f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual; g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales; h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas; i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico; j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente; k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización; l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza; m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y, p) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional. Las autoridades académicas propenderán a una distribución equilibrada de las actividades de docencia de todo el personal académico con la finalidad de ampliar las oportunidades del personal académico, particularmente respecto a las contempladas en el literal i) del presente artículo. En el caso de que el personal académico no esté suficientemente capacitado para dirigir trabajos de titulación o grado, la universidad o escuela politécnica buscará mecanismos para que el personal académico adquiera estas competencias de manera previa a ejercer la dirección de trabajos de titulación o grado.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Actividades de investigación.- Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes; h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y, j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre las universidades y escuelas politécnicas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son: a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad; c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias; d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria; e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana; f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos; g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales; h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y, i) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable. Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Actividades de gestión educativa.- Las actividades de gestión educativa son: a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior; b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía; c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación; d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación; h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación; l) Participar



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas; m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico; n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y, o) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico/a e Investigador/a de la UPSE, establece: “Ámbito.- Las normas del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para el personal académico, personal de apoyo académico, máximas autoridades y autoridades académicas de la UPSE. Se observará todo lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RECEPASES), la normativa vigente de los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior; el Estatuto de la UPSE, el presente Reglamento; y, demás normas internas que fueren aplicables.”;

Que, el artículo 113 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico/a e Investigador/a de la UPSE, establece: “Personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la UPSE. // El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y el Estatuto de la UPSE.”;

Que, el artículo 114 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico/a e Investigador/a de la UPSE, establece: “Tipos de personal de apoyo académico.- Forman parte del personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines establecidas en la UPSE.”;

Que, el artículo 119 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico/a e Investigador/a de la UPSE, establece: “Tipos del personal de apoyo académico.- La tipología es la siguiente: a. Los técnicos docentes son el personal de apoyo del personal académico, que además puede desarrollar actividades tales como:



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante; b. Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico. c. Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales. d. Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel, a excepción de carreras en el campo de las artes.”;

Que, el artículo 120 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico/a e Investigador/a de la UPSE, establece: “Requisitos generales para el ingreso del personal de apoyo académico.- Los requisitos para el ingreso de este personal son los que a continuación se detallan: a. Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de apoyo a desarrollar de acuerdo al tipo de personal de apoyo que aplique. El título estará debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT. En el caso del campo de las artes, este requisito podrá ser sustituido por prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y, b. Los demás establecidos de acuerdo al nivel y grado que se establecen en el presente Reglamento.”;

Que, el artículo 121 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico/a e Investigador/a de la UPSE, establece: “Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico titular tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo. En el caso del personal de apoyo académico no titular podrán ingresar al nivel correspondiente de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente normativa.”;

Que, el artículo 122 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico/a e Investigador/a de la UPSE, establece: “Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico. - Los grados escalafonarios del personal de apoyo académico, son los siguientes: (...) El personal de apoyo académico no titular que sea



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

requerido justificadamente por la unidad académica correspondiente, tendrá una remuneración acorde a la escala remunerativa establecida en este artículo y su contratación será con base a los requisitos establecidos en el Art. 123, así como en la necesidad institucional y disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 123 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico/a e Investigador/a de la UPSE, establece: “Cargos, dedicación y requisitos específicos para acceder a las escalas remunerativas del personal de apoyo académico.- Los cargos, dedicación y requisitos para este personal son los siguientes: a. Categoría Personal de Apoyo Académico Titular y No Titular 1 b. Categoría Personal de Apoyo Académico Titular y No Titular 2 c. Categoría Personal de Apoyo Académico Titular y No Titular 3 d. Categoría Personal de Apoyo Académico Titular y No Titular 4 e. Categoría Personal de Apoyo Académico Titular 5.”;

Que, el artículo 124 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico/a e Investigador/a de la UPSE, establece: “Promoción del personal de apoyo académico titular.- Los procedimientos para la promoción del personal de apoyo académico titular serán establecidos en el Instructivo que para el efecto expedirá la UPSE, considerando el tiempo de permanencia en cada grado escalafonario que deberá ser al menos de dos (2) años, para lo cual además cumplirá los requisitos establecidos en el Art. 115.”;

Que, el artículo 125 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico/a e Investigador/a de la UPSE, establece: “Perfeccionamiento y fortalecimiento institucional.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo académico, la UPSE implementará un plan de perfeccionamiento que incluya becas, ayudas económicas y capacitaciones en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para la Elaboración del Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de la UPSE, establece: “Personal docente.- El personal docente de la UPSE se clasifica en titulares y no titulares, con dedicación a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial, conforme a la normativa del Sistema de Educación Superior. // El personal docente titular podrá cumplir actividades de gestión educativa de acuerdo con las necesidades institucionales. El personal docente no titular podrá asumir funciones de gestión educativa, siempre que cumpla criterios técnicos previamente definidos,



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

tales como el perfil profesional, la formación específica en gestión y la experiencia académica comprobada. // En ningún caso, el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento para la Elaboración del Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de la UPSE, establece: “Personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico lo constituyen los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, cuyas funciones estarán enmarcadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES y en las normativas correspondientes que expida la UPSE.”;

Que, el artículo 8 del Reglamento para la Elaboración del Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de la UPSE, establece: “Estructura del distributivo de carga horaria. - El distributivo de carga horaria es el instrumento oficial que consolida la información correspondiente a asignaturas, docentes, horas clase, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa y otras actividades de docencia para cada Período Académico Ordinario o Extraordinario. El distributivo incluirá, además de los campos administrativos establecidos por Vicerrectorado Académico, información sobre la modalidad de estudios (presencial, híbrida y en línea), así como las asignaturas que se dictarán en inglés, la identificación de proyectos de investigación o vinculación asociados a cada actividad, permitiendo una planificación, seguimiento y evaluación integral de la carga horaria. El Consejo de Facultad deberá establecer Distributivos de Grado y Postgrado para la planificación de los Períodos Académicos.”;

Que, el art. 9 del Reglamento para la Elaboración del Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de la UPSE, establece: “Elaboración del Distributivo. - Los Directores de Carrera y Coordinadores de Programas serán responsables de la elaboración del distributivo de carga horaria, priorizando la asignación de actividades conforme al perfil académico, formación de posgrado y experiencia del personal docente. Para ello, se tomará en cuenta: // La elaboración, validación, aprobación, ejecución y seguimiento del distributivo se realizará en el Sistema de Gestión Académica (SGA) como repositorio institucional único, con trazabilidad por versión y por códigos de actividad. El SGA gestionará dos momentos: i) Distributivo Proyectoado: instrumento de



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

planificación académica y presupuestaria sin efectos de ejecución; ii) Distributivo Activo: versión oficial del Período académico que incorpora soportes, validaciones y actos administrativos, y es la única que se eleva a aprobación de las instancias competentes.

- a. El personal docente será ubicado en las asignaturas de acuerdo al perfil profesional de grado y posgrado;
- b. El personal docente podrá ser considerado en los distributivos de carga horaria docente en cualquiera de las facultades de la UPSE, por necesidad institucional, respetando su perfil profesional de grado y posgrado y su experiencia docente e investigativa;
- c. El personal docente podrá impartir asignaturas en la Carrera, de preferencia la que obtuvo su nombramiento como docente titular de la UPSE;
- d. El personal docente de los programas doctorales podrá combinar sus actividades con docencia de grado, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa;
- e. Las actividades de investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa serán asignadas en la carrera preferentemente que tenga mayor carga horaria de asignaturas;
- f. El personal docente becario que esté cursando un programa doctoral con estancias cortas podrá mantener actividades mínimas de docencia, conforme la necesidad institucional y el acto administrativo de otorgamiento de la beca. La descarga horaria y condiciones de permanencia se aplicarán de acuerdo con el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico e Investigador de la UPSE y la normativa interna aplicable; en caso de divergencia entre disposiciones, prevalecerá la norma de mayor jerarquía y el acto administrativo vigente. Cuando el becario se reincorpore por causas no atribuibles a sus estudios doctorales, deberá reportar mensualmente a la Dirección de Carrera las actividades efectivamente ejecutadas para la actualización del Distributivo Activo en el SGA.
- g. El personal de apoyo académico será incluido en el distributivo por medio del Sistema de Gestión Académica, registrando los códigos establecidos para las funciones asociadas al cargo.
- h. El personal docente de grado con PhD podrá impartir clases en posgrado dentro de la oferta de doctorados. Las horas asignadas estarán en función de los créditos de la asignatura a cargo y tutorías de tesis en concordancia con los artículos 15, 20, 21, 22 y 23 del presente reglamento.
- i. El personal docente titular (Art. 20 literal c RECEPASES CES)



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

j. El personal administrativo (UPSE) que cumpla con el proceso de selección docente, de acuerdo con la necesidad institucional, podrá impartir clases fuera de su horario laboral con la dedicación de tiempo parcial.

k. La organización de carga horaria del personal docente se realizará en los distributivos para Matriz y Sedes.

l. La docencia asignada al profesorado será considerada en función de la afinidad de su perfil profesional en el marco de los estándares de calidad de modelos de acreditación institucional y de carreras.

De manera excepcional, se registrará en el distributivo un mayor número de actividades adicionales de docencia cuando estas estén vinculadas a proyectos de innovación, redes de investigación, procesos de internacionalización o iniciativas de transferencia de conocimiento, previa justificación técnica de la dirección de carrera.”;

Que, el art. 14 del Reglamento para la Elaboración del Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de la UPSE, establece: “Difusión de la Planificación Académica. - Es responsabilidad del Director de Carrera y Coordinador de Programa registrar la planificación académica en el SGA. De igual manera, el docente deberá revisar la información al inicio de cada período del calendario académico, la carga horaria semanal, que incluye asignaturas y otras actividades docentes, la planificación de las asignaturas, el sistema de evaluación estudiantil y de tutorías, el reglamento de ayudantías de cátedra y demás recursos existentes para el adecuado desempeño académico.”;

Que, el art. 1 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, establece: “Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la UPSE, cuyas actividades se relacionen con políticas, planes, programas y proyectos que se desarrollan bajo los dominios académicos y líneas de investigación, con la participación de investigadores, docentes y estudiantes de forma responsable.”;

Que, el art. 2 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, establece: “Objeto.- Normar procesos y actividades de la investigación formativa en grado y posgrado y de carácter académico-científico de la UPSE, las cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto local, nacional e internacional.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Que, el art. 13 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, establece: “Actividades de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico estarán en concordancia con lo que establece el art. 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.”;

Que, el art. 15 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, establece: “Articulación entre investigación y enseñanza de posgrado.- La articulación es de forma simultánea. La investigación, aportará elementos que respalden nuevos programas de posgrados pertinentes y relevantes. Los trabajos de titulación de posgrados sustentarán la investigación, potenciarán la producción científica y el desarrollo de las líneas de investigación institucionales.”;

Que, el art. 25 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, establece: “Del Centro de Investigación. - Constituye una unidad académica especializada, diseñada específicamente para impulsar, coordinar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica o humanista de alto nivel, enmarcadas en las líneas de investigación de carreras y facultades de la UPSE. Su estructura estará establecida en el Reglamento de Funcionamiento de Centros de Investigación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.”;

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece las: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetarla Constitución del Ecuador, la LOES, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución. (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento; (...) y, jj) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” y;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

EXPIDE EL SIGUIENTE:

INSTRUCTIVO PARA EL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto establecer las disposiciones específicas que regulan la organización, clasificación, funciones, dependencia jerárquica y responsabilidades del Personal de Apoyo Académico (PAA) de la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), en el marco de las funciones institucionales de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y otras actividades de apoyo académico.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Instructivo son de cumplimiento obligatorio para:

- a. El personal de apoyo académico titular y no titular de la UPSE, en todas sus categorías: Técnico Docente (TD), Técnico de Investigación (TI), Técnico de Laboratorio (TL) y Técnico de Artes (TA), con dedicación a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial.
- b. Los directivos académicos con responsabilidad de supervisión del personal de apoyo académico: Directores de Carrera, Coordinadores de Programa, Directores de Centros de Investigación, Decanos de Facultad y la Unidad Administrativa de Talento Humano; y,
- c. El Vicerrectorado Académico, en su rol de supervisión de la planificación académica institucional.

Art. 3.- Fines del Instructivo. - El presente Instructivo tiene los siguientes fines:

- a. Precisar las funciones y responsabilidades de cada tipo de personal de apoyo académico, conforme a la tipología establecida en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón (RECEPASES) de la UPSE;
- b. Establecer la cadena de dependencia jerárquica del personal de apoyo académico en cada una de sus categorías, garantizando la supervisión académica y administrativa adecuada;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- c. Definir el marco de actuación del personal de apoyo académico en las funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión de laboratorios y artes;
- d. Servir de instrumento de referencia para la elaboración del distributivo de carga horaria, los informes mensuales de actividades y los procesos de evaluación del desempeño del PAA; y,
- e. Complementar y operativizar las disposiciones del RECEPASES de la UPSE, el Reglamento del Distributivo para la Elaboración de Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de UPSE y el Reglamento de Investigación en lo referente al personal de apoyo académico.

CAPÍTULO II

TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 4.- Personal de Apoyo Académico. - Se considera Personal de Apoyo Académico (PAA) a los servidores de la UPSE que realizan actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo, conforme lo dispone el RECEPASES de la UPSE.

Art. 5.- Clasificación del Personal de Apoyo Académico. - De conformidad con lo establecido en el RECEPASES de la UPSE, el Personal de Apoyo Académico de la UPSE se clasifica en las siguientes categorías:

- a. Técnico Docente (TD):** Personal que apoya las actividades de docencia bajo la coordinación del Director de Carrera, incluyendo laboratorios, cursos de nivelación, tutorías, enseñanza de segunda lengua, artes, práctica deportiva y formación integral del estudiante en concordancia con el RECEPASES de la UPSE;
- b. Técnico de Investigación (TI):** Personal que apoya a las actividades del Centro de Investigación de Facultades o INCYT, mediante la recopilación, procesamiento y análisis de datos, la aplicación de metodologías investigativas y la sistematización de información científica en correspondencia con el RECEPASES de la UPSE y el Reglamento del Distributivo para la Elaboración de Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de UPSE;
- c. Técnico de Laboratorio (TL):** Personal que presta asistencia en la enseñanza y el aprendizaje práctico en laboratorios de ciencias experimentales, y apoya la



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

investigación mediante el mantenimiento, custodia y operación de equipos, materiales y reactivos en correspondencia con el RECEPASES de la UPSE y el Reglamento del Distributivo para la Elaboración de Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de UPSE; y,

d. Técnico de Artes Cultura y Deporte (TACD): Personal que imparte asignaturas en el campo de las artes en carreras de tercer nivel, con excepción de las carreras exclusivamente de artes, o apoya la enseñanza artística y la formación cultural integral del estudiante, en correspondencia con el RECEPASES de la UPSE y el Reglamento del Distributivo para la Elaboración de Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de UPSE.

Art. 6.- Régimen de Dedicación. - El personal de apoyo académico podrá desempeñar sus funciones con dedicación a tiempo completo (40 horas semanales), medio tiempo (20 horas semanales) o tiempo parcial (menos de 20 horas semanales), conforme al RECEPASES de la UPSE y el Reglamento del Distributivo para la Elaboración de Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de UPSE.

Art. 7.- Naturaleza del cargo. - El personal de apoyo académico es parte integrante de la comunidad universitaria de la UPSE, con derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el RECEPASES del CES, el RECEPASES de la UPSE, el Estatuto Universitario y el presente Instructivo.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 8.- Funciones del Técnico Docente. - De conformidad con el RECEPASES de la UPSE, son funciones del Técnico Docente las siguientes:

- a. Dirigir aprendizajes prácticos y de laboratorio bajo la coordinación y supervisión del profesor, conforme al programa de la asignatura correspondiente;
- b. Impartir cursos de nivelación académica bajo la coordinación del docente responsable, utilizando metodologías pedagógicas apropiadas para el nivel de los estudiantes;
- c. Realizar tutorías de prácticas preprofesionales, efectuando el seguimiento y acompañamiento de los estudiantes en sus lugares de prácticas, elaborando las fichas de seguimiento e informes correspondientes;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- d. Apoyar la enseñanza de segunda lengua dentro o fuera de la malla curricular, conforme a la planificación académica aprobada por el Director de Carrera;
- e. Colaborar en la enseñanza de artes, humanidades, práctica deportiva y actividades de formación integral del estudiante, según la planificación establecida en el distributivo académico vigente;
- f. Elaborar y presentar el informe mensual de actividades al Director de Carrera, adjuntando los productos y evidencias correspondientes;
- g. Participar en actividades de vinculación con la sociedad cuando sea asignado por el Director de Carrera o el Decano de Facultad, en el ámbito de sus competencias docentes;
- h. Participar en comisiones académicas o institucionales convocadas por autoridad competente, cuando su área de conocimiento lo amerite;
- i. Capacitarse y actualizarse permanentemente en el campo de conocimiento afín a sus funciones, conforme al RECEPASES de la UPSE; y,
- j. Cumplir las demás actividades asignadas por el Director de Carrera, en concordancia con su perfil profesional y las necesidades académicas institucionales.

Art. 9.- Funciones del Técnico de Investigación. - De conformidad con el RECEPASES de la UPSE, y en concordancia con el Reglamento de Investigación de la UPSE, son funciones del Técnico de Investigación las siguientes:

- a. Apoyar al docente investigador en la recopilación, organización y procesamiento de datos en proyectos de investigación formativa y de carácter académico-científico, conforme a los dominios y líneas de investigación institucionales;
- b. Colaborar en la revisión bibliográfica y sistematización de información científica para los proyectos de investigación en ejecución, elaborando fichas bibliográficas, matrices de revisión e informes de literatura;
- c. Colaborar en la aplicación metodologías, instrumentos o protocolos operativos de investigación bajo la dirección del Director del Centro de Investigación o INCYT, elaborando los registros y reportes técnicos correspondientes;
- d. Colaborar en la preparación de materiales y reactivos utilizados en actividades de investigación, conforme al protocolo de mantenimiento establecido por el Centro de Investigación o laboratorio correspondiente;
- e. Colaborar en actividades de investigación en laboratorios e instalaciones habilitadas para función científica, elaborando la bitácora respectiva y el informe de actividades dirigido al Director del Centro de Investigación o INCYT;
- f. Apoyar en la transferencia de conocimientos y la conformación de redes de investigación en coordinación con el Director del Centro de Investigación o



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

INCYT, conforme al Art. 22, literal f, del Reglamento de Investigación de la UPSE;

- g. Brindar apoyo técnico en la ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad que tengan componente de investigación aplicada, elaborando los informes de actividades correspondientes;
- h. Prestar servicios técnicos especializados (análisis de datos, procesamiento estadístico, gestión de información científica, entre otros) a solicitud del Director del Centro de Investigación o INCYT;
- i. Presentar el informe mensual de actividades en los plazos y con los productos y evidencias establecidos en el Reglamento del Distributivo para la Elaboración de Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de UPSE; y,
- j. Capacitarse y actualizarse en metodologías de investigación, herramientas estadísticas y tecnologías de información científica afines a sus funciones, conforme al RECEPASES de la UPSE.

Art. 10.- Funciones del Técnico de Laboratorio. - De conformidad con el RECEPASES de la UPSE, son funciones del Técnico de Laboratorio las siguientes:

- a. Asistir al personal académico en la enseñanza y el aprendizaje práctico en laboratorios de ciencias experimentales, dirigiendo las sesiones bajo la coordinación y supervisión del Director de Carrera;
- b. Garantizar la preparación oportuna y adecuada de los materiales, reactivos, equipos e instrumentos necesarios para el desarrollo de las prácticas de laboratorio planificadas;
- c. Mantener actualizado el inventario de equipos, materiales, reactivos e insumos del laboratorio, reportando novedades al Director de Carrera o al responsable del laboratorio;
- d. Ejecutar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del laboratorio, gestionando las solicitudes de adquisición de materiales e insumos necesarios para su óptimo funcionamiento;
- e. Custodiar los equipos, materiales e instalaciones del laboratorio, respondiendo por su buen estado de conservación y el uso apropiado por parte de estudiantes y personal académico;
- f. Velar por el cumplimiento de las normas de bioseguridad y manejo de residuos dentro del laboratorio, informando a la autoridad competente sobre cualquier incidente o condición de riesgo;
- g. Apoyar la investigación en laboratorios e instalaciones habilitadas para función científica, conforme a las instrucciones del Director del Proyecto y los protocolos del Centro de Investigación;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- h.** Participar en actividades de vinculación con la sociedad que impliquen la prestación de servicios técnicos especializados de laboratorio, elaborando los informes del servicio prestado conforme al RECEPASES de la UPSE;
- i.** Elaborar y presentar el informe mensual de actividades en los plazos y con los productos y evidencias establecidos en el Reglamento del Distributivo para la Elaboración de Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de UPSE;
- j.** Capacitarse y actualizarse en técnicas de laboratorio, manejo de equipos especializados, bioseguridad y áreas del conocimiento afines a sus funciones, conforme al RECEPASES de la UPSE; y,
- k.** Cumplir las demás actividades asignadas por el Director de Carrera o el responsable del laboratorio, en concordancia con su perfil profesional y las necesidades institucionales.

Art. 11.- Funciones del Técnico de Arte, Cultura y Deporte. - De conformidad con el RECEPASES de la UPSE, son funciones del Técnico de Artes, Cultura y Deporte, las siguientes:

- a.** Impartir asignaturas en el campo de las artes en carreras de tercer nivel, con excepción de las carreras exclusivamente de artes, conforme a la planificación académica aprobada por el Director de Carrera y bajo la supervisión del Decano de Facultad;
- b.** Apoyar al personal académico en la enseñanza de actividades artísticas, humanísticas y de formación integral del estudiante, dentro del marco del distributivo académico vigente;
- c.** Diseñar, planificar y ejecutar talleres, muestras, exposiciones y presentaciones artísticas que contribuyan a la formación integral y al desarrollo cultural de la comunidad universitaria;
- d.** Mantener actualizados los registros de asistencia, producción artística e informes de actividades de los estudiantes, reportando los resultados al Director de Carrera;
- e.** Custodiar los instrumentos, materiales, equipos e insumos artísticos asignados a su área de trabajo, respondiendo por su buen estado de conservación y uso apropiado;
- f.** Colaborar en actividades de vinculación con la sociedad relacionadas con la cultura, las artes y la formación humana, cuando sea asignado por el Director de Carrera o el Decano de Facultad;
- g.** Participar en comisiones académicas o institucionales que impliquen la valoración, producción o difusión de manifestaciones artísticas y culturales, cuando sea convocado por autoridad competente;
- h.** Elaborar y presentar el informe mensual de actividades en los plazos y con los productos y evidencias establecidos en el Reglamento del Distributivo para la



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Elaboración de Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de UPSE;

- i. Capacitarse y actualizarse en el campo de las artes y las humanidades afines a sus funciones, conforme al RECEPASES de la UPSE; y,
- j. Cumplir las demás actividades asignadas por el Director de Carrera, en concordancia con su perfil artístico-pedagógico y las necesidades académicas institucionales.

CAPÍTULO IV DEPENDENCIA JERÁRQUICA DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 12.- Dependencia jerárquica del Técnico Docente. - El Técnico Docente depende jerárquicamente del Director de Carrera o Coordinador de Programa al que esté adscrito. El Director de Carrera o Coordinador de Programas de maestría es responsable de asignar las actividades académicas conforme al distributivo aprobado y las funciones establecidas en el presente instructivo. Administrativamente, el Técnico de Docente se reporta al Director de Carrera a la que pertenece, quien valida y remite al Decano para su respectivo trámite en la Unidad Administrativa de Talento Humano. Su vinculación estará regulada en la normativa del proceso de selección docente y personal de apoyo académico.

Art. 13.- Dependencia jerárquica del Técnico de Investigación. - El Técnico de Investigación depende jerárquicamente del Director del Centro Investigación de Facultad o INCYT, según corresponda a la naturaleza de sus actividades. Administrativamente, el Técnico de Investigación se reporta al Director de Centro de Investigación de Facultad a la que pertenece, quien valida y remite al Decano para su respectivo trámite en la Unidad Administrativa de Talento Humano. En el caso de INCYT, el Técnico de Investigación reporta sus actividades al Director del Instituto para su respectivo trámite en la Unidad Administrativa de Talento Humano. Su vinculación estará regulada en la normativa del proceso de selección docente y personal de apoyo académico.

Art. 14.- Dependencia jerárquica del Técnico de Laboratorio. - El Técnico de Laboratorio realiza las actividades acorde a las funciones establecidas en el presente instructivo. Administrativamente, se reporta al Director de Carrera a la que pertenece, quien valida y remite al Decano para su respectivo trámite en la Unidad Administrativa de Talento Humano. Su vinculación estará regulada en la normativa del proceso de selección docente y personal de apoyo académico.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 15.- Dependencia jerárquica del Técnico de Artes, Cultura y Deporte. - El Técnico de Artes, Cultura y Deporte depende jerárquicamente del Director de Carrera o Coordinador de Programa al que esté adscrito, conforme a las funciones establecidas en el presente instructivo. Administrativamente, se reporta al Director de Carrera a la que pertenece, quien valida y remite al Decano para su respectivo trámite en la Unidad Administrativa de Talento Humano. Su vinculación estará regulada en la normativa del proceso de selección docente y personal de apoyo académico.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES GENERALES

Art. 16.- Obligaciones del Personal de Apoyo Académico. - Con independencia de su categoría, todo el Personal de Apoyo Académico de la UPSE está obligado a:

- a. Cumplir la jornada laboral establecida en su contrato o nombramiento, de conformidad con el régimen de dedicación aprobado;
- b. Asistir con puntualidad a las actividades académicas o de investigación planificadas en su distributivo;
- c. Presentar el informe mensual de actividades debidamente sustentado con los productos y evidencias que correspondan;
- d. Participar en los procesos de evaluación del desempeño, conforme al RECEPASES de la UPSE;
- e. Cumplir con las disposiciones de capacitación y perfeccionamiento establecidas en RECEPASES de la UPSE;
- f. Actuar con integridad, responsabilidad y respeto en el ejercicio de sus funciones, observando los principios éticos que rigen la comunidad universitaria; y,
- g. Observar el Código de Ética de la Investigación y el Aprendizaje de la UPSE, en los casos que corresponda.

Art. 17.- Responsabilidades de los Directivos Académicos. – El INCYT, los Centros de Investigación, los Directores de Carrera y Coordinadores de Programa, son responsables de:

- a. Asignar las actividades al personal de apoyo académico conforme al distributivo aprobado y a la tipología de cada servidor, observando el RECEPASES de la UPSE.
- b. Comunicar al inicio de cada período académico la relación de actividades y evidencias requeridas, conforme al Reglamento del Distributivo para la Elaboración de Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de UPSE;



UNIVERSIDAD ESTATAL **“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- c. Validar y aprobar mensualmente los informes de actividades del PAA, y remitir el informe consolidado a la Unidad Administrativa de Talento Humano; y,
- d. Gestionar las acciones administrativas correspondientes en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Instructivo, conforme al RECEPASES de la UPSE.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. - El presente Instructivo entrará en vigor desde su aprobación y publicación oficial por parte del Consejo Superior Universitario de la UPSE.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. - El Vicerrectorado Académico revisará y actualizará el presente Instructivo cuando se produzcan reformas a la normativa interna o externa que afecten las funciones o tipología del personal de apoyo académico.

DISPOSICIÓN TERCERA. - Los casos no previstos en el presente Instructivo serán resueltos aplicando supletoriamente el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la UPSE, el Reglamento del Distributivo para la Elaboración de Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de UPSE, el Reglamento de Investigación, el Estatuto Universitario y la normativa del CES que resulte aplicable.

DISPOSICIÓN CUARTA. - Los resultados de los informes mensuales de actividades del personal de apoyo académico se considerarán en la evaluación integral del desempeño, de conformidad con el RECEPASES de la UPSE.

DISPOSICIÓN QUINTA. - El incumplimiento de las disposiciones del presente Instructivo por parte del personal de apoyo académico podrá dar lugar a las acciones administrativas establecidas en el RECEPASES de la UPSE.

DISPOSICIÓN SEXTA. - El presente Instructivo deberá ser socializado al inicio de cada período académico por los Directores de Carrera y Coordinadores de Programa, conforme a lo establecido en el Reglamento del Distributivo para la Elaboración de Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.upse.edu.ec.

Dado en La Libertad, a los (26) días del mes de junio del 2026.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.

RECTOR

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 06-2026 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 26 de junio de 2026

Ab. María Rivera González, Mgt.

SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

ANEXO 1
INFORME MENSUAL DE HORAS DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO
Período Académico -----

PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO:	(Nombres y apellidos completos)
CATEGORÍA (Art. 123-126 RECEPASES):	Técnico Docente (TD) / Técnico de Investigación (TI) / Técnico de Laboratorio (TL) / Técnico en el campo de las artes – Artista Docente (TA)
DEDICACIÓN / HORAS DE APOYO SEMANALES:	Tiempo completo (40 h) / Medio tiempo (20 h) / Tiempo parcial (< 20 h)

I. TÉCNICO DOCENTE (TD) — Art. 123 RECEPASES · Art. 8 Instructivo PAA						
CÓDIGO PAA	ACTIVIDAD	PRODUCTO / EVIDENCIA	GRUPO / PARALELO	FECHA INICIO	FECHA FIN	HORAS /MES
TD.01	Dictado de cursos propedéuticos, bajo la coordinación de un profesor	Plan del curso / Registro de asistencia / Informe de resultados		01/04/2026	30/04/2026	0
TD.02	Dictado de cursos de nivelación, bajo la coordinación de un profesor	Plan de nivelación / Registro / Informe de resultados		01/04/2026	30/04/2026	0
TD.03	Realización de la tutoría de prácticas preprofesionales (seguimiento y acompañamiento del estudiante)	Ficha de seguimiento / Informe de tutorías		01/04/2026	30/04/2026	0
TD.04	Dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor	Registro de asistencia / Informe de sesiones		01/04/2026	30/04/2026	0
TD.05	Apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa	Registro de asistencia / Informe semestral		01/04/2026	30/04/2026	0
TD.06	Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular	Registro de asistencia / Informe semestral		01/04/2026	30/04/2026	0
TD.07	Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante	Registro de actividades / Informe semestral		01/04/2026	30/04/2026	0
SUBTOTAL — TÉCNICO DOCENTE (TD)						0

II. TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN (TI) — Art. 124 RECEPASES · Art. 9 Instructivo PAA						
CÓDIGO PAA	ACTIVIDAD	PRODUCTO / EVIDENCIA	GRUPO / PARALELO	FECHA INICIO	FECHA FIN	HORAS /MES
TI.01	Apoyo en la recopilación, organización y procesamiento de datos en proyectos de investigación	Base de datos / Matrices / Informe de avance		01/04/2026	30/04/2026	0



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

TL.02	Revisión bibliográfica y sistematización de información científica	Fichas bibliográficas / Matriz de revisión / Informe de literatura		01/04/2026	30/04/2026	0
TL.03	Aplicación de metodologías, instrumentos o protocolos operativos de investigación	Protocolo aplicado / Registros / Reporte técnico		01/04/2026	30/04/2026	0
TL.04	Preparación de materiales y reactivos utilizados en actividades de investigación	Protocolo de preparación / Inventario de insumos		01/04/2026	30/04/2026	0
TL.05	Apoyo a las tareas de investigación en laboratorios e instalaciones habilitadas para función científica	Bitácora de laboratorio / Informe de actividades		01/04/2026	30/04/2026	0
TL.06	Apoyo en la transferencia de conocimientos y la conformación de redes de investigación	Informe / Acta o convenio de red		01/04/2026	30/04/2026	0
TL.07	Servicios técnicos especializados de investigación (análisis de datos, procesamiento estadístico, gestión de información científica)	Informe técnico / Reporte de resultados		01/04/2026	30/04/2026	0
SUBTOTAL — TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN (TI)						0

III. TÉCNICO DE LABORATORIO (TL) — Art. 125 RECEPASES · Art. 10 Instructivo PAA

CÓDIGO PAA	ACTIVIDAD	PRODUCTO / EVIDENCIA	GRUPO / PARALELO	FECHA INICIO	FECHA FIN	HORAS /MES
TL.01	Asistencia y facilitación de la enseñanza y el aprendizaje práctico de los estudiantes en laboratorios de ciencias experimentales	Registro de prácticas / Informe de sesiones		01/04/2026	30/04/2026	0
TL.02	Asesoría a los estudiantes durante las prácticas de laboratorio de ciencias experimentales	Registro de asesoría / Informe		01/04/2026	30/04/2026	0
TL.03	Investigación o coadyuvancia al proceso de aprendizaje en laboratorios de ciencias experimentales	Bitácora / Informe de actividades		01/04/2026	30/04/2026	0
TL.04	Preparación, custodia e inventario de equipos, materiales, reactivos e insumos del laboratorio	Registro de inventario / Acta de custodia		01/04/2026	30/04/2026	0
TL.05	Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del laboratorio	Plan de mantenimiento / Reporte de ejecución		01/04/2026	30/04/2026	0
TL.06	Cumplimiento de las normas de bioseguridad y manejo de residuos del laboratorio	Informe de bioseguridad / Reporte de incidentes		01/04/2026	30/04/2026	0
SUBTOTAL — TÉCNICO DE LABORATORIO (TL)						0

IV. TÉCNICO EN EL CAMPO DE LAS ARTES / ARTISTA DOCENTE (TA) — Art. 126 RECEPASES · Art. 11 Instructivo PAA

CÓDIGO PAA	ACTIVIDAD	PRODUCTO / EVIDENCIA	GRUPO / PARALELO	FECHA INICIO	FECHA FIN	HORAS /MES
-------------------	------------------	-----------------------------	-------------------------	---------------------	------------------	-------------------



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

TA.01	Impartir asignaturas, cursos o equivalentes en el campo de las artes en una carrera de tercer nivel (excepto carreras del campo de las artes)	Sílabo / Registro de asistencia / Informe de resultados		01/04/2026	30/04/2026	0
TA.02	Apoyo en la enseñanza de actividades artísticas, humanísticas y de formación integral del estudiante	Registro de actividades / Informe		01/04/2026	30/04/2026	0
TA.03	Talleres, muestras, exposiciones y presentaciones artísticas para la formación integral y el desarrollo cultural	Plan del taller / Registro / Informe de la presentación		01/04/2026	30/04/2026	0
SUBTOTAL — TÉCNICO EN EL CAMPO DE LAS ARTES / ARTISTA DOCENTE (TA)						0

TOTAL HORAS MES	0
------------------------	----------

Nota: El Personal de Apoyo Académico pertenece a una sola categoría (Arts. 123 a 126 del RECEPASES). Registre las horas únicamente en la sección correspondiente a su categoría. Las actividades de los Técnicos de Investigación, de Laboratorio y de Artes se complementan con las definidas en el Instructivo PAA de la UPSE (Arts. 9, 10 y 11), conforme a la facultad que el RECEPASES reconoce a la universidad.